

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

0061	Otórguese con carácter honorífico la Condecoración “Estrella de Oro al Mérito Policial” a varios servidores policiales del Nivel Técnico Operativo.....	3
------	---	---

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

Concédese personería jurídica y apruébese el estatuto de las siguientes organizaciones:

00178-2023	Fundación Hucha, domiciliada en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí	11
00179-2023	Sociedad Ecuatoriana de Alergia, Asma e Inmunología Capítulo Litoral, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	15
00180-2023	Rectifíquese en el Acuerdo Ministerial No. 00170-2023 de 6 de julio de 2023, en el Artículo 1, con domicilio en Quito, provincia de Pichincha ...	19

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL, FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD:

0165	Establécense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de pimiento (<i>Capsicum annuum</i>) para la siembra originarias de Corea del Sur.....	22
0169	Establécense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de rumex (<i>Rumex crispus</i>) para la siembra originarias de Israel.	26

	Págs.
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:	
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS - ABG:	
D-ABG-057-06-2023 Apruébese el Ins- tructivo de Regulación y Control para las Embarcaciones que Ingresan y Operan en la Reserva Marina de Galápagos.....	30
D-ABG-058-06-2023 Apruébese el Pro- grama de Erradicación de Especies Exóticas en Zonas Rurales y Urbanas.....	38
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN - DIGERCIC:	
010-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2023 Aprué- bese la Cuarta Reforma al Plan Anual de Contrataciones PAC 2023	61
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
SB-DTL-2023-01508 Califíquese como auditora interna a la doctora Martha Lucía Dávila Gulotuña	65

Acuerdo Ministerial Nro. 0061

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que, el artículo 163, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”*;

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0556 de 13 de noviembre de 2020, señala: *“Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial. (...)”*;

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 3 Miembros de Policía extranjeras, autoridades civiles, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros”*;

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, manifiesta: *“Las condecoraciones se clasifican (...) 2 Por tiempo de servicio a la institución (...) El otorgamiento de la condecoración conlleva la concesión de francos extraordinarios, los cuales serán reconocidos y deberá hacer uso la o el servidor policial hasta después de los treinta días posteriores a tu otorgamiento (...)”*;

Que, el artículo 196 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoración Estrella de Oro al Mérito Policial.- Se otorgarán a las y los servidores y las servidoras policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución que hayan prestado 35 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial (...)”*;

Que, el artículo 197 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales manifiesta: *“Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial.- Se otorgarán a las y los servidores y las servidoras policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución que hayan prestado 30 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial (...)”*;

Que, el artículo 198 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoración Policía Nacional de Primera, Segunda y Tercera Categoría.- Se otorgarán a las y los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución que hayan prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial (...)”*;

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, establece: *“Requisito Común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”*;

Que, el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, establece: *“Condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría.- Los requisitos para las condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría son: 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial; 2. No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años; 3. Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años; 4. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que el o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 5. No poseer denuncias o detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años.”*;

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, establece: *“Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación. Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos.”*;

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“Calificación.- El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”*;

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“Solicitud de otorgamiento.- La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”*;

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“Otorgamiento.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, escinde del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y crea el Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministro del Interior al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva;

Que, con Informe Ejecutivo No. 2021-0038-DSPO-DNTH-PN de 06 de abril del 2021, suscrito por el Teniente Coronel de Policía de Estado Mayor Ricardo Nicolás Paz y Miño Novillo, Subdirector Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, señala: **“3. NÓMINA DE SERVIDORES POLICIALES DEL NIVEL TÉCNICO OPERATIVO E INFORMACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS PARA LA CONDECORACIÓN DE 35 AÑOS DE SERVICIO, ESTRELLA DE ORO AL MÉRITO POLICIAL.** Una vez revisado el Sistema Informático Integrado por la Policía Nacional SIIPNE 3w, se verificó que los siguientes servidores policiales cumplen 35 años de servicio en la institución policial:

NÓMINA 1

ORD	CÉDULA	GRADO	NOMBRES
1	0702021445	SBOM	ALBARRACIN YUPA JOSE
2	1707988042	SBOM	AGUIRRE ZOTAMINGA MIGUEL ANGEL

Cuadro demostrativo de las novedades de los servidores policiales que cumplen 35 años de servicio en la institución policial. (ver anexo 1). **4. NÓMINA DE SERVIDORES POLICIALES DEL NIVEL TÉCNICO OPERATIVO E INFORMACIÓN SOBRE LOS**

REQUISITOS PARA LA CONDECORACIÓN DE 30 AÑOS DE SERVICIO, ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL. Una vez revisado el Sistema Informático de la Policía Nacional SIIPNE 3w, se verificó que los siguientes servidores policiales cumplen 30 años de servicios en la institución policial:

NÓMINA 2

ORD	CÉDULA	GRADO	NOMBRES
1	1706649140	SBOS	LOPEZ TOSCANO EDISON PATRICIO
2	1801376267	SBOS	ALCIVAR SANCHEZ ALEXANDA GIOCONDA

Cuadro demostrativo de las novedades de los servidores policiales que cumplen 30 años de servicio en la institución policial. (ver anexo 2); y, concluyen: “-Una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que los servidores policiales del nivel Técnico Operativo constantes en la **NÓMINA 1**, cumplen con el tiempo de servicio activo y efectivo correspondiente a la Condecoración de **35 años** de servicio en la Institución Policial “ESTRELLA DE ORO AL MÉRITO POLICIAL”; además se observa que **NO** registran novedades de importancia, de acuerdo al Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. Una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que los servidores policiales constates en la en la **NÓMINA 2**, cumple con el tiempo de servicio activo y efectivo correspondiente a la Condecoración de 30 años de servicio en la Institución Policial “ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL”; además se observa que 01 servidor policial, registra diferentes novedades por distintas causas de acuerdo a los requisitos establecido en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.”,

Que, con Informe Jurídico Nro. 2021-871-DNAJ-PN de 31 de mayo de 2021, suscrito por la Coronel de Policía de Estado Mayor Gladys Cuenca Velásquez, Subdirectora Nacional de Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, se concluye: “De los antecedentes expuestos, referenciales legales y análisis realizado, se recomienda que: 4.1. El Consejo de Generales de la Policía Nacional debe **CALIFICAR IDÓNEOS** para el Otorgamiento con carácter honorífico de la “Condecoración Estrella de Oro al Mérito Policial” y “Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial” por haber cumplido 35 y 30 años de servicio en el mes de marzo de 2021 en la Institución Policial, a los servidores Policiales del Nivel Técnico Operativo en los gados de Suboficiales Mayores y Suboficiales Segundos de Policía respectivamente, por cumplir con los requisitos y exigencias establecidas en los Art. 180 y 218, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, como se detallan a continuación: “**Condecoración Estrella de Oro al Mérito Policial**” por haber cumplido en el mes de marzo del 2021, 35 años de servicios en la Institución Policial.”;

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SBOM	ALBARRACIN YUPA JOSE
2	SBOM	AGUIRRE ZOTAMINGA MIGUEL ANGEL

“Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial” por haber cumplido en el mes de marzo del 2021, 30 años de servicios en la Institución Policial.”;

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SBOS	LOPEZ TOSCANO PATRICIO

Que, mediante Resolución del Consejo de Generales de la Policía Nacional Nro. 2021-610-CsG-PN de 22 de septiembre de 2021, suscrito por el General Inspector Carlos Fernando Cabrera Ror **PRESIDENTE, subrogante**, General de Distrito Byron Alfonso Vallejo Martínez **VOCAL**, General de Distrito Marco Vinicio Villegas Ubillús **VOCAL**, General de Distrito Nelson Ramiro Ortega Curipallo **VOCAL**, General de Distrito Fausto Lenin Salinas Samaniego **VOCAL**, Coronel de Distrito de Estado Mayor Gladys Petita Cuenca Velásquez, **SUBDIRECTORA NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA POLICÍA NACIONAL**; y el Coronel de Policía de Estado Mayor Ricardo Nicolás Paz y Miño Novillo, **SECRETARIO DEL CONSEJO DE GENERALES DE LA POLICÍA NACIONAL**, resuelve: ***“1.- CALIFICAR IDÓNEOS a los siguientes servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración “Estrella de Oro al Mérito Policial”, quienes en el mes de marzo del 2021, han cumplido 35 años de servicio en la Institución, de conformidad con los artículos 196, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional:***

ORD	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SBOM.	ALBARRACIN YUPA JOSE
2	SBOM.	AGUIRRE ZOTAMINGA MIGUEL ANGEL

2.- CALIFICAR IDÓNEO al señor Suboficial Segundo de Policía LPPEZ TOSCANO EDISON PATRICIO, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración “Estrella de Plata al Mérito Policial”, quien en el mes de marzo del 2021, ha cumplido 30 años de servicio en la Institución, de conformidad con los artículos 197, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional. 3.- SOLICITAR a la señora Comandante General de la Policía Nacional, se digné alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera las indicadas condecoraciones con carácter honorífico, a los servidores policiales detallados en los numerales que anteceden, de conformidad con los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...).”;

Que, mediante oficio Nro. PN-CG-QX-2023-01136-OF de 20 de enero de 2023, suscrito por el GraD. Fausto Lenin Salinas Samaniego, Comandante General de la Policía Nacional, dirigido al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, señala: *“Reciba un cordial y atento saludo, respetuosamente, remito el Oficio Nro. PN-CsG-QX-2023-052-O, de fecha 19 de enero de 2023, suscrito por el señor Prosecretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante el cual anexa 14 Resoluciones emitidas para el otorgamiento de Condecoraciones por tiempo de servicio, documentación a la cual se adjunta copias de los Informes Jurídicos e Informes de Talento Humano conforme lo establece el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. Documentación que comedidamente me permito elevar a su conocimiento, a fin de que se digne emitir el correspondiente acto administrativo, con el cual se otorgue el referido reconocimiento institucional con carácter honorífico.”*;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar a los siguientes servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, con carácter honorífico la **Condecoración “Estrella de Oro al Mérito Policial”**, quienes en el mes de marzo del 2021, han cumplido 35 años de servicio en la Institución, de conformidad con los artículos 196, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional:

ORD	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SBOM.	ALBARRACIN YUPA JOSE
2	SBOM.	AGUIRRE ZOTAMINGA MIGUEL ANGEL

Artículo 2.- Otorgar al **Suboficial Segundo de Policía LOPEZ TOSCANO EDISON PATRICIO**, con carácter honorífico la **Condecoración “Estrella de Plata al Mérito Policial”**, quien en el mes de marzo del 2021, ha cumplido 30 años de servicio en la Institución, de conformidad con los artículos 197, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional; y, de su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, a la Dirección de la Secretaría General de este Ministerio.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Despacho del Ministro del Interior, en Quito DM, el 24 de julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ERNESTO ZAPATA
SILVA**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

00178 - 2023
EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 17 de mayo de 2023, en el cual los miembros fundadores de manera voluntaria manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN HUCHA**, además los miembros fundadores decidieron aprobar el estatuto, documento anexo al presente Acuerdo, que como ámbito de acción es: *"Se enmarca en todas las formas de atención para el cuidado y protección de la salud humana en el campo de la salud (...) "*;

QUE, mediante comunicación de 20 de julio de 2023, se solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *"Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-40-2023 de 21 de julio de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN HUCHA**, con domicilio en ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la **FUNDACIÓN HUCHA**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La **FUNDACIÓN HUCHA**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la **FUNDACIÓN HUCHA**, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN HUCHA**, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **24 JUL. 2023**



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00178-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 24 de julio de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

00179-2023

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
CONSIDERANDO:**

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 9 del Reglamento referido señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 12 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, conforme consta en el Acta Constitutiva de 13 de noviembre de 2018, los miembros de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALERGIA, ASMA E INMUNOLOGIA CAPITULO LITORAL, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, documento anexo al presente acuerdo, cuyo ámbito de acción es: *"(...) fomentar el desarrollo de la especialidad médica en Alergia Asma e Inmunología (...)."*

QUE, mediante oficio No. 00495-FME-JH-JG-21 de 17 de noviembre de 2021, el Presidente de la Federación Médica Ecuatoriana de la época manifestó que no existe inconveniente en continuar con el procedimiento de aprobación del proyecto de estatuto, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley de la Federación Médica Ecuatoriana para el Ejercicio, Perfeccionamiento y Defensa Profesional que dispone que las sociedades de especialidad se regirán por estatutos aprobados por el Ministerio de Salud Pública, que deberán contar con un informe favorable de la Federación Médica Ecuatoriana;

QUE, mediante comunicación de 28 de junio de 2023, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica "Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones", se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-39-2023 de 21 de julio de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Sociedad determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALERGIA, ASMA E INMUNOLOGIA CAPITULO LITORAL, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALERGIA, ASMA E INMUNOLOGIA CAPITULO LITORAL, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALERGIA, ASMA E INMUNOLOGIA CAPITULO LITORAL, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALERGIA, ASMA E INMUNOLOGIA CAPITULO LITORAL, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALERGIA, ASMA E INMUNOLOGIA CAPITULO LITORAL, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección Nacional de Consultoría Legal de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **24 JUL. 2023**



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupinán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00179-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 24 de julio de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

00180-2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, los órganos administrativos pueden aclarar conceptos dudosos u oscuros y rectificar o subsanar los errores de copia, o en general, los puramente materiales o de hecho que aparezca de manifiesto en el acto administrativo, pudiendo el órgano competente realizar de oficio las aclaraciones o rectificaciones y subsanaciones, conforme lo prevé el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, a través de Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 222 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 00170-2023 de 6 de julio de 2023, esta Cartera de Estado concedió la personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN CANINA Y FELINA "PATITAS & HUELLITAS"**, con domicilio en ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

QUE, la Dirección de Asesoría Jurídica constata en el Acuerdo Ministerial antes mencionado un error de copia en el domicilio de la Organización Social;

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

A C U E R D A:

Artículo 1.- RECTIFICAR en el Acuerdo Ministerial No. 00170-2023 de 6 de julio de 2023, en el Artículo 1, domicilio en Quito provincia de Pichincha.

Artículo 2. La sustitución incorporada sólo modifica el texto señalado en este instrumento; en lo demás, se entenderá a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 00170-2023 de 6 de julio de 2023.

Artículo 3. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **24 JUL. 2023**



Firmado electrónicamente por:
**JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPINAN**

Dr. José Leonardo Ruales Estupinan
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00180-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 24 de julio de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**JOSE SANTIAGO
ROMERO CORREA**

Ing. José Santiago Romero Correa
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

RESOLUCIÓN 0165**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: “*Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*”;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)*”;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, las semillas de pimiento (*Capsicum annuum*) para la siembra, se encuentran en categoría de Riesgo 4;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria (...)*”;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal*”;

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*Certificar y autorizar las características fito y zoosanitarias para la importación de*

plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente”;

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”;*

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que *“Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“Los PFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación”;*

Que, el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“La Agencia establecerá o actualizará los requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con base en principios técnico-científicos, como resultado de la elaboración del análisis de riesgo de plagas (ARP), con la finalidad de precautelar la situación fitosanitaria del país y establecer un adecuado nivel de protección (...)”;*

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”;*

Que, mediante Resolución Nro. 0101 de 30 de mayo de 2023, se reforma el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2023-000636-M de 05 de julio de 2023, el Coordinador General de Sanidad Vegetal, informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: *“(…) luego de finalizar el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) de semillas de pimiento (Capsicum annuum) para la siembra originarias de Corea del Sur, los requisitos fitosanitarios para la*

importación del producto en mención han sido acordados entre Animal and Plant Quarantine Agency (APQA) de Corea del Sur y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario - Agrocalidad, mediante carta s/n del 29 de junio de 2023. (...)", el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de pimiento (*Capsicum annuum*) para la siembra originarias de Corea del Sur.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Corea del Sur, en el que se indique lo siguiente:

2.1. Declaración adicional:

"El envío viene libre de *Xanthomonas euvesicatoria*, *Xanthomonas vesicatoria* y Pepper mild mottle virus (PMMV-S) mediante certificado de laboratorio Nro. "....." (Escribir el número de diagnóstico de laboratorio)".

2.2. Tratamiento fitosanitario:

- Tratamiento fitosanitario de desinfección pre embarque con Fludioxonil 2,5% + Metalaxyl-M 1% - FS, en dosis de 2 ml/kg de semilla u otro producto de similar acción en dosis adecuadas para *Albifimbria verrucaria*, *Cladosporium cucumerinum*, *Cladosporium oxysporum*, *Colletotrichum capsici*, *Colletotrichum coccodes*, *Colletotrichum dematium*, *Fusarium concentricum*, *Fusarium lactis*, *Phoma destructiva* y *Stemphylium solani*.
3. El envío viene libre de suelo y cualquier material extraño.
 4. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
 5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario se encargarán de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 12 de julio del 2023



Firmado electrónicamente por:
**WILSON PATRICIO
ALMEIDA GRANJA**

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoosanitario**

RESOLUCIÓN 0169**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: “*Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*”;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)*”;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, las semillas de rumex (*Rumex crispus*) para la siembra, se encuentran en categoría de Riesgo 4;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)*”;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal”*;

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Certificar y autorizar las características fito y zoosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente”*;

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”*;

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que *“Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“La Agencia establecerá o actualizará los requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con base en principios técnico-científicos, como resultado de la elaboración del análisis de riesgo de plagas (ARP), con la finalidad de precautelar la situación fitosanitaria del país y establecer un adecuado nivel de protección (...)”*;

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“Los PFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación”*;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;*

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;*

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2023-000649-M de 2023, el Coordinador General de Sanidad Vegetal, informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: *“(…) luego de finalizar el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) de semillas de rumex (Rumex crispus) para la siembra originarias de Israel, los requisitos fitosanitarios para la importación del producto en mención han sido acordados entre Plant Protection and Inspection Services (PPIS) de Israel y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario - Agrocalidad, mediante correo electrónico del 7 de julio de 2023. (...)”, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;*

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de rumex (*Rumex crispus*) para la siembra originarias de Israel.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Israel en el que se indique lo siguiente:

2.1. Declaración adicional:

“El envío procede de lugares o sitios de producción aprobados por la ONPF de Israel”.

3. El envío viene libre de suelo y cualquier material extraño.

4. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario se encargarán de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 17 de julio de 2023



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoonosanitario**

RESOLUCIÓN No. D-ABG-057-06-2023**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS****Considerando:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 258 inciso primero, establece que *la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del Patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;*
- Que,** el Art. 397 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se debe asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en su artículo 85, colige: *“La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente (ahora Ambiente, Agua y Transición Ecológica), con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa;
- Que,** el Art. 2 numerales 1, 3 y del Decreto Ibídem, señalan las atribuciones de la Agencia:”1. *Precautelar la seguridad biológica y sanitaria de los habitantes de la provincia de Galápagos; 3. Administrar el Sistema de Inspección y Cuarentena para la provincia de Galápagos SICGAL;*
- Que,** en el Art. 3 del Decreto Ejecutivo N° 1319, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se conformó el Directorio la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG como su autoridad normativa;
- Que,** el Art. 4 numeral 12 del mencionado cuerpo legal da la atribución al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, para *aprobar normas que contemplen requerimientos, estándares y prácticas sanitarias y fitosanitarias para todas las embarcaciones y aeronaves que operen en Galápagos y desde el Ecuador continental hacia Galápagos; así como aquellos medios de transporte extranjeros que por alguna razón justificada sean autorizados ingresar a Galápagos;*
- Que,** La Ley Orgánica de Régimen Especial para Galápagos, en su artículo 106, literal f, dispone como infracción grave de bioseguridad, lo siguiente: “*Las naves nacionales y extranjeras que ingresen a la Reserva Marina de Galápagos incumpliendo la normativa emitida por la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, sobre limpieza de cascos y fumigación de naves.*”
- Que,** el artículo 3 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos-RCTEI, dentro de los objetivos establece

reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales exóticas hacia o entre las islas de Galápagos;

Que, mediante Resolución N° D-ABG-032-05-2018 de 14 de mayo de 2018, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos aprobó el Instructivo de Regulaciones para Prevenir el Ingreso y Dispersión de Organismos Terrestres y/o Marinos hacia y entre las Islas Galápagos a través del Transporte Marítimo.

Que, mediante Informe Técnico emitido por la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad se concluye que el objetivo del instrumento es que las embarcaciones ingresen sin presencia de organismos adheridos al casco se modifica el termino certificado y se da énfasis a la finalidad de la norma de evitar y reducir el riesgo de ingreso de organismos exóticos a los ecosistemas insulares. En el mismo texto, se recomienda la derogación de la resolución D-ABG-032-05-2018 y se propone la aprobación de un nuevo instructivo de regulación y control para las embarcaciones que ingresan y operan en la reserva marina de Galápagos.

Que, con Oficio N° MAATE-MAATE-2023-0792-O, de fecha 10 de junio de 2023, suscrito por el Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se convoca a la reunión ordinaria a los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, el Directorio de la ABG, se reúne en sesión ordinaria llevada a cabo de forma presencial en la Sala Verde del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el día 14 de junio de 2023 con la presencia de los siguientes miembros: Ab. Jose Antonio Dávalos, Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Presidente del Directorio; Ing. Edison Cobo Lascano, delegado del Ministro de Agricultura y Ganadería MAG; Ing. Carlos Julio Izurieta Layayen, delegado del Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos; Dra. Ximena Castillo Narváez, delegada del Ministro de Salud Pública; Dra. Marilyn Cruz Bedón, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG); Secretaria del Directorio.

En uso de sus atribuciones reglamentarias;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Instructivo de Regulación y Control para las Embarcaciones que Ingresan y Operan en la Reserva Marina de Galápagos.

Art.2.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Dirección Ejecutiva de la ABG, a sus unidades técnicas y demás Instituciones de control en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todas las embarcaciones que ingresen a la Reserva Marina de Galápagos o se movilicen entre las islas que la conforman, deberán cumplir con los protocolos de fumigación, desinfección, desinsectación, desratización y limpieza de casco, expedidos por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

SEGUNDA: Autorícese a la Dirección Ejecutiva de la ABG, la aprobación de futuras reformas al presente instructivo.

TERCERA: La Dirección Ejecutiva de la ABG informará a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos, Ministerio de Defensa, Dirección General de Intereses Marítimos, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Consejo Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, Dirección del Parque Nacional Galápagos, Operadores turísticos y Agentes Navieros sobre la aplicación de la presente resolución.

CUARTA: Todas las embarcaciones a las que se refiere la presente resolución, deberán brindar las facilidades a la ABG y a otras instituciones de apoyo técnico, para la realización de monitoreo de organismos terrestres y/o marinos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese la Resolución No. D-ABG-032-05-2018 de 14 de mayo de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 14 días del mes de junio de 2023.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.



Ab. Jose Antonio Dávalos
Ministro de Ambiente,
Agua y Transición Ecológica
Presidente del Directorio



Dra. Marilyn Cruz Bedón
Directora Ejecutiva ABG
Secretaria del Directorio

**VISTO EL ORIGINAL
COPIA AUTÉNTICA**



Firmado electrónicamente por:
**DAVID ERIBERTO
VALENCIA CANCIO**

.....

INSTRUCTIVO DE REGULACIÓN Y CONTROL PARA LAS EMBARCACIONES QUE INGRESAN Y OPERAN EN LA RESERVA MARINA EN GALÁPAGOS.

Art.1. Ámbito. - el presente instructivo establece mecanismos y acciones de control preventivo frente a la introducción y dispersión de especies exóticas a través del transporte marítimo, desde el continente o desde otros países hacia la provincia de Galápagos y entre las islas. Para el efecto deberá ser de obligatorio cumplimiento, por todos los medios de transportes marítimos, civil o militar, público o privado cuyo destino final o de tránsito sean las islas Galápagos.

Art.2. Todas las embarcaciones que ingresen o se encuentren dentro de la Reserva Marina de Galápagos (RMG) deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitar la atracción, movilización y dispersión de organismos terrestres y/o marinos entre el continente y las islas, e interislas.

Art.3. Las luces exteriores de estas embarcaciones, deben ser las mínimas indispensables para la seguridad marítima (Luces de navegación; Organización Marítimo Internacional (OMI), Convenio Internacional sobre la revisión del Reglamento Internacional para prevenir los abordajes (COLREG 1972)) y para seguridad del personal a bordo. Estas luces exteriores deben ser amarillas o anaranjadas, de bajo consumo e intensidad; en ningún caso deben ser de tipo incandescente, ni tubos fluorescentes blancos.

Art.4. No está permitido engalanar ninguna embarcación con luces exteriores. Cuando necesiten realizar actividades nocturnas a bordo que requieran mayor intensidad de luz, como reflectores o luces de trabajo, éstas serán utilizadas únicamente para realizar la actividad específica y en el tiempo determinado.

Art. 5. Todas las embarcaciones deben instalar trampas de luz ultravioleta (UV) destinadas para la atracción de insectos, de acuerdo a las características y dimensiones de la embarcación, establecidas en el protocolo, el mismo que estará impreso y puesto a conocimiento de la tripulación, (Anexo1, protocolo)

Art.6. Para evitar la atracción de insectos, por las luces interiores de las embarcaciones, deben instalar: Láminas o vidrios certificados que impidan que las ondas ultravioletas de las luces interiores, salga al medio exterior de la embarcación. La instalación de estos medios preventivos, deben ser permanentes, en las ventanas de salas y cabinas, excepto en el puente de mando o en cualquier área que pueda afectar la visibilidad de la navegación.

Art.7. Todos los productos alimenticios deben cumplir con las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias, los mismos que deben ser almacenados y conservados bajo estrictas condiciones de humedad y temperatura, cumpliendo según lo establecido en el Sistema de Transporte Óptimo de Carga. Capítulo 3, numeral 3.2.

Art.8. No está permitido el transporte de productos agropecuarios sin la debida protección, en las cubiertas o áreas abiertas de las embarcaciones, debiendo ser resguardadas del contacto con el exterior, a excepción de casos fortuitos debidamente justificados y que la máxima autoridad de la Agencia lo autorice.

Art.9. Todas las embarcaciones, que tengan tanques o depósitos de agua dulce deben mantenerlos permanentemente cerrados.

Art.10. Para obtener la autorización de salida en el último puerto en el continente Ecuatoriano y antes de zarpar hacia Galápagos, será obligatorio para todas las embarcaciones de uso civil o militar, público o privado, antes de cada viaje con destino a la provincia de Galápagos ser inspeccionadas por los inspectores o técnicos de la ABG para cumplir con las normas de bioseguridad; y, presentar, un certificado de desinfección, desinsectación, desratización, fumigación, y documento que certifique que el casco está limpio y no presenta organismos adheridos con respaldo en video y/o fotográfico.

Art.11. La fumigación deberá ser realizada por una empresa de fumigación certificada por la Autoridad competente o en casos especiales podrá ser realizada por la ABG y será aplicada por medio de termo-nebulizadores en ambientes cerrados y por aspersión en ambientes abiertos con piretrinas o piretroides como ingrediente activo y deberá ser supervisada por los técnicos de la ABG. Para casos de buque tanque se procederá a realizar la desinsectación por método de aspersión con bombas manuales que garanticen la seguridad de la tripulación y embarcación.

Art.12. En el caso de la limpieza de casco para las embarcaciones de carga, el documento certificante tendrá una vigencia de tres meses y para las demás embarcaciones tendrá la vigencia de un mes, de no presentarse novedades. El Documento de limpieza de casco debe estar vigente y debe ser emitido por un Operador Portuario de Servicios Conexos y habilitado por la autoridad competente.

Para el caso de las embarcaciones de transporte de carga que operan de forma continua desde el continente hacia Galápagos, sus cascos estarán sujetos a inspecciones marinas aleatorias por parte de la ABG en los puertos de destino.

Art.13. Las embarcaciones deberán zarpar únicamente desde los puertos públicos autorizados por la Autoridad competente; y, en casos de solicitudes debidamente justificadas, la Dirección Ejecutiva de la ABG podrá autorizar la realización de inspecciones, previo al zarpe desde otros puertos públicos del territorio nacional.

Además, los operadores de turismo, armadores o representantes legales de las embarcaciones, deben solicitar formalmente a la ABG, la realización de la inspección previo a su zarpe a Galápagos; y, notificar su arribo a las islas, con 48 horas de anticipación, con la finalidad de someter a verificación el cumplimiento de los parámetros de bioseguridad.

Art.14. Las embarcaciones procedentes de otros países para cumplir con las normas de bioseguridad, presentando al arribo a Galápagos, certificados de fumigación, desinfección, desratización; y un documento que certifique que el casco esté limpio y no presente organismos adheridos, con su respectivo respaldo en video y/o fotográfico.

Los agentes navieros tienen la obligatoriedad de informar a la ABG sobre el arribo de estas embarcaciones, con 72 horas de anticipación. Esto no exime de la rigurosa inspección que se realizará en los puertos poblados de las islas Galápagos a su arribo.

Se exceptúa de la inspección física de las embarcaciones que se acojan Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas u otro Tratado internacional debiendo solo presentar documentos que acrediten el cumplimiento de parámetros sanitarios y de bioseguridad indicados en el primer inciso.

Art.15. Todas las embarcaciones que operan en la Reserva Marina de Galápagos de uso civil o militar, público o privado, deberán efectuar la fumigación con termo-nebulizadores en ambientes cerrados y por aspersión en ambientes abiertos de manera mensual, la cual será realizada por una empresa certificada o en casos especiales podrá ser realizada por la ABG. El seguimiento se realizará forma aleatoria por los agentes de bioseguridad.

Art.16. Las instituciones de control en el ámbito de sus competencias, realizarán la inspección en las embarcaciones al momento de su arribo a las islas, para asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente instructivo; los resultados serán de utilidad para adoptar y aplicar medidas y procedimientos de mayor eficacia en el control de la introducción y dispersión de las especies invasoras. Estas inspecciones se realizarán en coordinación con la autoridad marítima, operadores turísticos; y, agentes navieros.



Firmado electrónicamente por:
WASHINGTON DANILO
JAYA BRAVO

RESOLUCIÓN No. D-ABG-058-06-2023**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS****Considerando:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 258 inciso primero, establece que *la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del Patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;*
- Que,** el Art. 397 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se debe asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en su artículo 85, colige: *“La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente (ahora Ambiente, Agua y Transición Ecológica), con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa;
- Que,** el Art. 2 numerales 2 y 12 del Decreto Ibídem, señalan las atribuciones de la Agencia:” 2. *Proteger de cualquier riesgo sanitario a las especies animales y vegetales nativas, endémicas y domésticas de los ecosistemas insulares y marinos de Galápagos incluyendo aquellas especies introducidas que son de interés económico, social o agropecuario;* 12. *Elaborar el programa para la erradicación de especies exóticas vegetales y animales, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Control Total de Especies Invasoras, en zonas rurales y urbanas en la provincia de Galápagos (...);*
- Que,** en el Art. 3 del Decreto Ejecutivo N° 1319, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se conformó el Directorio la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG como su autoridad normativa;
- Que,** el Art. 4 numeral 14 del mencionado cuerpo legal da la atribución al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, para 14. *Aprobar el programa para la erradicación de especies exóticas vegetales y animales en zonas urbanas y rurales;*
- Que,** con Oficio N° MAATE-MAAE-2023-0792-O, de fecha 10 de junio de 2023, suscrito por el Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se convoca a la reunión ordinaria a los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;
- Que,** el Directorio de la ABG, se reúne en sesión ordinaria llevada a cabo de forma presencial en la Sala Verde del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el día 14 de junio de 2023 con la presencia de los siguientes miembros: Ab. Jose Antonio Dávalos, Ministro del Ambiente,

Agua y Transición Ecológica, Presidente del Directorio; Ing. Edison Cobo Lascano, delegado del Ministro de Agricultura y Ganadería MAG; Ing. Carlos Julio Izurieta Layayen, delegado del Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos; Dra. Ximena Castillo Narváez, delegada del Ministro de Salud Pública; Dra. Marilyn Cruz Bedón, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG); Secretaria del Directorio.

En uso de sus atribuciones reglamentarias;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Programa de Erradicación de Especies Exóticas en Zonas Rurales y Urbanas, adjunto a la presente resolución en calidad de Anexo.

Art.2.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Dirección Ejecutiva de la ABG y a sus unidades técnicas.

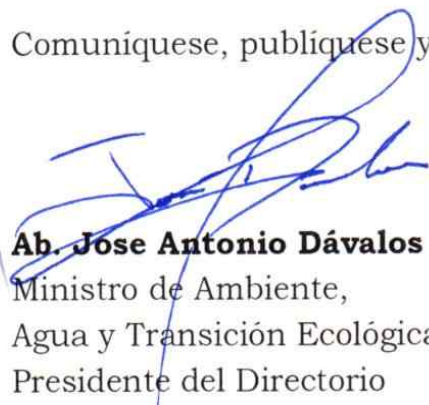
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Autorícese a la Dirección Ejecutiva, la aprobación de futuras reformas al presente programa.

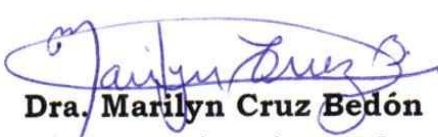
SEGUNDA: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 14 días del mes de junio de 2023.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.



Ab. Jose Antonio Dávalos
Ministro de Ambiente,
Agua y Transición Ecológica
Presidente del Directorio



Dra. Marilyn Cruz Bedón
Directora Ejecutiva ABG
Secretaria del Directorio

**VISTO EL ORIGINAL
COPIA AUTÉNTICA**



Firmado electrónicamente por:
**DAVID ERIBERTO
VALENCIA CANCIO**

.....

***PROGRAMA DE ERRADICACIÓN
DE ESPECIES EXÓTICAS EN ZONAS
RURALES Y URBANAS***

Contenido

Control de Historial de Cambios	
Sección 1. Control, expedición, revisión y distribución del documento	
Sección 2. Generalidades	
2.1. Introducción	
2.2. Objetivos	
2.3. Ámbito del Programa	
2.4. Abreviaciones y Acrónimos	
2.5. Glosario	
Sección 3. Base Legal	
Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC)	
Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA)	
Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF)	
Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)	
Comunidad Andina (CAN)	
Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria	
Reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria	
Ley Orgánica de Régimen Especial para Galápagos.	
Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Especial para Galápagos.	
Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos- RCTEI	
Decreto Ejecutivo N° 1319	
Alineación de Plan de Manejo de Especies Invasoras	
Sección 4. Situaciones	
Sección 5. Requisitos de erradicación	
Sección 6. Estrategias de erradicación	
Sección 7. Proceso de aprobación de un proyecto de erradicación	
Sección 8: Estructura básica de proyectos de Erradicación	
Sección 9. Bibliografía	

Tabla de Responsabilidades

	Nombre / Cargo
Elaborado por:	Alberto Vélez Pinela – Responsable de Calidad Técnica Viviana Duque Suárez - Directora de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad
Aprobado por:	Dra. Marilyn Cruz Bedón – Directora Ejecutiva

Control de Historial de Cambios

Versión	Descripción del cambio	Fecha
1.0	Versión inicial	Mayo 2023

Sección 1. Control, expedición, revisión y distribución del documento

Este programa y sus subsiguientes revisiones son expedidos y controlados por la Agencia Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG). Se distribuye a todas las localidades dentro de la Provincia de Galápagos, donde se ejecutan las actividades y procesos descritos en la misma.

El documento se expide solo en copias controladas a los funcionarios identificados en la Tabla N°1, esto asegura que cuando se realicen cambios al documento, los funcionarios identificados se hagan responsables de su aplicación.

Este documento será distribuido a los siguientes servidores:

Tabla 1 Oficinas identificadas

Copia del Programa No.	Funcionario	Localidad
1	Director/a ejecutivo/a	Santa Cruz-Oficina Central
1	Director/a de Normativa y Prevención	Santa Cruz-Oficina Central
1	Director/a de Vigilancia y Calidad	Santa Cruz-Oficina Central
5	Responsables de Oficinas Técnicas	San Cristóbal Floreana Isabela
1	Responsable de Vigilancia Fitozoosanitaria	Santa Cruz-Oficina Central
1	Responsable de Vigilancia Fitosanitaria	Santa Cruz-Oficina Central
1	Responsable de Vigilancia Zoosanitaria	Santa Cruz-Oficina Central

Este documento se encontrará disponible en la página web: www.bioseguridadgalapagos.gob.ec.

Sección 2. Generalidades

2.1. Introducción

Existe evidencia del rol directo del ingreso de especies exóticas a través del comercio, transportando e intercambiando los productos entre diferentes lugares; así como la introducción intencional o accidental, todas estas acciones son las principales causas de

las extinciones de especies endémicas y nativas que son frágiles ante los depredadores o no toleran incidencia de enfermedades.

Estas invasiones biológicas desafían severamente la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, así como también afecta la salud humana y a los productos del sector agropecuario.

Hasta la fecha, se han registrado un total de 1476 especies que han sido introducidas a Galápagos. De éstas, 810 (54.88%) son plantas terrestres (incluyendo variedades y cultivares), 499 insectos (33.81%), 70 otros invertebrados terrestres (4.74%), 63 patógenos (4.27%), 27 vertebrados (1.83%), 5 invertebrados marinos (0.34%) y dos plantas marinas (0.13). La mayoría fueron introducidas de manera accidental (52.2%) y 45.9% fueron de manera intencional. Existe un 1.9% de especies introducidas cuyo tipo de introducción es desconocido o cuestionable (Torales, 2017); es importante señalar que estas especies son cultivares, especies de importancia económica y domésticas, por ejemplo: bovinos, equinos, porcinos, aves, hortalizas, frutales, perros y gatos (ABG, 2020).

Entre las problemáticas que engloban las especies introducidas, se tiene la mosca *Philornis downsi* que parásita polluelos de aves de Galápagos en especial pinzones, la hormiga cabezona (*Pheidole megacephala*), que ha sido encontrada depredando pichones de aves de las islas. Los roedores son portadores de enfermedades causadas por ectoparásitos como (pulgas, garrapatas), virus (hantavirus), bacterias (*Salmonella*, *Leptospira*) (ABG, 2020).

Los gatos transmiten protozoos (*Toxoplasma gondii*), también afectan a las aves (paseriformes, pingüino, petrel, cormorán, piquero de patas azules), reptiles (iguana marina y terrestre, lagartija) e invertebrados (saltamontes, escolopendras), entre otras especies; los felinos son de fácil reproducción, difícil control y erradicación (ABG, 2020).

Existen experiencias de especies erradicadas en algunas zonas definidas como el caso de roedores, cerdos en Santiago, y chivos en la zona norte de Isabela.

Este programa presenta los principios básicos, estrategias y procedimientos generales para la erradicación de las especies exóticas o introducidas todo esto en el marco de la normativa vigente.

2.2. Objetivos

Los objetivos de este programa son:

- Establecer estrategias y procedimientos generales para erradicación de las especies exóticas o introducidas que generan o puedan generar fuertes impactos a la salud animal, vegetal, humana y a la biodiversidad.
- Ser un instrumento de consulta por parte de los funcionarios de los diferentes procesos agregadores de valor.

2.3. Ámbito del Programa

Este programa tiene aplicación en toda la provincia de Galápagos, con el apoyo de organismos y otras instituciones necesarias.

2.4. Abreviaciones y Acrónimos

ABG	Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.
AGROCALIDAD	Agencia de Regulación y Control Fito/zoosanitario.
CIPF	Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.
Directorio ABG	Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.
LOREG	Ley Orgánica de Régimen Especial para Galápagos.
LOSA:	Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria
OMC	Organización Mundial del Comercio
OMSA	Organización Mundial de Sanidad Animal (anteriormente Organización Internacional de las Epizootias OIE).
RCTEI	Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos.

2.5. Glosario

Para este plan se adoptó términos y definiciones de acuerdo a la normativa vigente.

Acción (medida) fitosanitaria/ sanitaria (fito/zoosanitaria): Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción o diseminación de plagas o enfermedades, o que pueda facilitar su erradicación o control.

Cuando se trata específicamente de acción fitosanitaria, como la operación oficial, tal como inspección, prueba, vigilancia o tratamiento, llevada a cabo para aplicar medidas fitosanitarias [CIMF, 2001; revisado CIMF, 2005] (NIMF 5, 2013).

Animal asilvestrado / feral: animal de una especie domesticada que ahora vive sin supervisión o control directo de seres humanos (OMSA).

Área bajo cuarentena vegetal / animal: Área donde existe una plaga de cuarentena que está bajo un control oficial (CAN, 1997).

Autoridad competente fitozoosanitaria: La autoridad competente provincial de Galápagos es la ABG, encargadas de los asuntos de temas de sanidad vegetal y sanidad animal.

Brote: Población de una plaga detectada recientemente, incluida una incursión o aumento súbito importante de una población de una plaga establecida en un área [FAO, 1995; revisado CIMF, 2003] (NIMF 5, 2013).

Designa la presencia de uno o más casos en una unidad epidemiológica (OIE, 2013).

Cuarentena Animal/Vegetal: Toda actividad destinada a prevenir la introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias o para asegurar su control oficial [FAO, 1990; revisado FAO, 1995] (NIMF 5, 2013).

Conjunto de acciones o medidas legales impuestas al ingreso de animales, plantas, productos agropecuarios y otros organismos y microorganismos incluyéndose el tiempo durante el cual deben permanecer aislados e inmovilizados para prevenir, controlar o retardar la introducción y propagación de pestes agropecuarias potencialmente dañinas al área natural de Galápagos (RCTEI, 2003).

Desinfección: Designa la aplicación, después de una limpieza completa, de procedimientos destinados a destruir los agentes infecciosos o parasitarios responsables de enfermedades animales, incluidas las zoonosis; se aplica a los locales, vehículos y objetos diversos que puedan haber sido directa o indirectamente contaminados (OIE, 2013).

Control (de una plaga): Supresión, contención o erradicación de una población de plagas [FAO, 1995].

Control oficial: Observancia activa de las reglamentaciones fitosanitarias obligatorias y aplicación de los procedimientos fitosanitarios obligatorios, con el objetivo de erradicar o contener las plagas cuarentenarias o manejar las plagas no cuarentenarias reglamentadas [CIMF, 2001].

Enfermedad: Es una perturbación de una o más funciones no compensadas del organismo de un animal (CAN, 2002).

Enfermedad de declaración obligatoria: Se designa una enfermedad inscrita en una lista por la Autoridad Veterinaria y cuya presencia debe ser señalada a esta última en cuanto se detecta o se sospecha, de conformidad con la reglamentación nacional (CAN, 2002).

Especie: Organismos que forman una población natural o grupo de poblaciones y que transmiten características genéticas específicas de los padres a los descendientes. Grupo de organismos reproductivamente aislados de otros similares y cuando se cruzan con otros grupos producen usualmente descendientes infértiles.

Especie amenazada: Especie extremadamente vulnerable en su densidad poblacional, en un futuro próximo a extinguirse.

Especie introducida: Una especie que ha sido introducido intencional o accidentalmente como consecuencia de actividades humanas.

Especie invasora: Una especie introducida que se establece en un ecosistema natural o seminatural, es un agente de cambio que amenaza la diversidad biológica y nativa.

Introducción (CDB): Movimiento intencional, o no intencional, indirecto o directo, de una especie exótica fuera de su rango natural (pasado o presente) por intervención humana. Este movimiento puede ser entre países o bien, entre ecosistemas en un mismo país.

Medida fitosanitaria/ sanitaria: Cualquier legislación reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción o propagación de plagas de cuarentena (CAN 1997).

Plaga: Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales. Nota: En la CIPF, el término plaga de plantas en ocasiones se utiliza en lugar del término plaga [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; revisado CMF, 2012].

Plaga cuarentenaria: Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está ampliamente distribuida y se encuentra bajo control oficial [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; aclaración, 2005; aclaración CMF, 2012].

Plaga no cuarentenaria: Plaga que no es considerada como plaga cuarentenaria para un área determinada (FAO, 1995).

Plantas: Plantas vivas y partes de ellas, incluyendo semillas y germoplasma (CIPF, 2012).

Prevalencia: Designa el número total de casos o de brotes de una enfermedad en una población animal en situación de riesgo, en una zona geográfica determinada y en un momento determinado (OIE, 2013).

Sacrificio sanitario: Designa la operación efectuada bajo la autoridad de la Autoridad Veterinaria en cuanto se confirma una enfermedad y que consiste en sacrificar todos los animales del rebaño o enfermos y contaminados y, si es preciso, cuantos, en otros rebaños, han estado expuestos al contagio por contacto directo o indirecto con el agente patógeno incriminado. Todos los animales susceptibles, vacunados o no, deberán ser sacrificados y sus canales deberán ser destruidas por incineración o enterramiento o destruidas por cualquier medio que impida la propagación de la infección por las canales o los productos de los animales sacrificados.

Estas medidas deberán ir acompañadas de las medidas de limpieza y desinfección definidas en el Código Terrestre.

En las informaciones transmitidas a la OIE, deberá emplearse el término sacrificio sanitario parcial siempre que no se apliquen íntegramente las medidas zoonositarias arriba mencionadas y deberán pormenorizarse las diferencias con relación a esas medidas (OIE, 2013).

Vigilancia vegetal/ animal: Un proceso oficial mediante el cual se recoge y registra información sobre la presencia o ausencia de una plaga o enfermedad utilizando encuestas, monitoreo u otros procedimientos.

Zoonosis: Designa cualquier enfermedad o infección que puede ser transmitida naturalmente por los animales a las personas (OIE, 2013).

Otros términos no incluidos en el presente glosario pueden ser consultados en los glosarios de la NIMF vigente, el Código Sanitario para Animales Terrestres vigentes, las Decisión del Sistema Andino de Sanidad Agropecuario de la Comunidad Andina (CAN) y Reglamento de Control Total de Especies Introducidas para Galápagos, (RCTEI, 2017).

Sección 3. Base Legal

Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC)

Este plan se encuentra sobre la base de la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC); sus medidas sanitarias en las normas, directrices y recomendaciones internacionales, siempre que existan. Además, este acuerdo estipula:

“Proteger la vida, la salud de los animales o preservar los vegetales de la entrada, radicación o propagación de plagas y organismos patógenos o portadores de enfermedades”.

“Proteger la vida y la salud de las personas y de los animales de los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos”

“Proteger la vida y la salud de las personas de las enfermedades propagadas por animales, vegetales o productos de ellos derivados (zoonosis).

Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA)

La OMSA es la organización encargada de trabajar en materia de normas de sanidad animal y zoonosis. La OMSA publica dos Códigos (Terrestre y Acuático) y dos Manuales (Terrestre y Acuático) que constituyen las principales referencias para los Miembros de la OMC.

Por lo tanto, el Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre) y el Código Sanitario para los Animales Acuáticos (Código Acuático) buscan garantizar, respectivamente, la seguridad sanitaria del comercio internacional de animales terrestres y acuáticos y de sus productos derivados. El Código Terrestre se publicó por primera vez en 1968 y el Código Acuático en 1995.

Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF)

Artículo 1 *“Con el propósito de actuar eficaz y conjuntamente para prevenir la diseminación e introducción de plagas y productos vegetales, y promover medidas apropiadas para combatirlas.....”.*

Por otra parte en el artículo IV en el literal b) es compromiso de los gobiernos, por suscripción de convenios internacionales (CIPF), ejecutar la *“Vigilancia Fitosanitaria en plantas, en cultivos, tanto de las tierras cultivadas (por ejemplo campos, plantaciones, viveros, jardines, invernaderos y laboratorios), en la flora silvestre y en los productos vegetales en almacenamiento o en transporte, particularmente con el fin de informar la presencia, el brote y la diseminación de plagas y combatirlas, incluida la presentación de informes.....”*

Para temas de erradicación de plagas se aplica las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF): 1,5,6 y 8.

Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)

En ley 24.375 el Convenio sobre Diversidad Biológica (Río de Janeiro 1992), se basa en el artículo 8. Conservación in situ Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

h) Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies Exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies nativas y establecerán las normativas que fueren necesarias para la protección de los recursos.

Dicho convenio indica que el manejo de especies exóticas requiere una aproximación integral que abarque la prevención, la erradicación, el control y la mitigación.

También en el marco del Convenio Sobre la Diversidad Biológica, la Decisión VI/23 trata la problemática de las Especies exóticas que amenazan a los ecosistemas, los hábitats o las especies.

Comunidad Andina (CAN)

En la Decisión 515 de la Comisión establece el Marco Jurídico Andino para la adopción de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en la cual estipula:

“Prevenir y controlar plagas y enfermedades que presenten riesgo para las plantas, productos vegetales y artículos reglamentados”.

“Implementar programas y servicios sanitarios para el incremento de la producción y productividad”

Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria

Dentro de la Ley de Sanidad Agropecuaria del Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio de 2017, tiene por objeto regular la sanidad agropecuaria, mediante la aplicación de medidas para prevenir el ingreso, diseminación y establecimiento de plagas y enfermedades; promover el bienestar animal, el control y erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales y animales y que podrían representar riesgo fito y zoonosanitario.

En el Artículo 13 establece en sus literales:

c) Prevenir el ingreso, establecimiento y diseminación de plagas, así como controlar y erradicar las plagas y enfermedades cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas de los vegetales y animales;

v) Regular, controlar y supervisar el cumplimiento de las buenas prácticas de sanidad agropecuaria, bienestar animal y la inocuidad de los productos agropecuarios en su fase primaria;

Reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria

En el reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad agropecuario se estable varias secciones para algunas actividades de vigilancia, control y Buenas Prácticas:

En el Capítulo I de la Protección Fitosanitaria en la Sección I se establece el Control Fitosanitario y Sección VII se estipula la Vigilancia Fitosanitaria

En el Capítulo VII del Control Zoonosanitario de Enfermedades en la Sección I se estable las Medidas Sanitaria para el Control y específicamente en el Artículo 196. Estable las medidas sanitarias para el control zoonosanitario.

En el Capítulo III de la Certificación de explotación agrícolas y pecuarias se estable el cumplimiento de Buenas Prácticas.

Ley Orgánica de Régimen Especial para Galápagos.

En la Ley Orgánica de Régimen Especial para Galápagos de Registro Oficial N° 520 de 11 de junio de 2015, en el numeral 3 del artículo 76 de la Política de Desarrollo Agropecuario. Las actividades agropecuarias en la provincia de Galápagos se someterán a los siguientes criterios:

1. *Es deber de todas las personas naturales y jurídicas contribuir al control total de las especies introducidas y a la prevención de su ingreso y dispersión. Tendrán prioridad las acciones de inspección y cuarentena así como el control total y erradicación de aquellas especies de comportamiento agresivo que afectan la supervivencia de las especies nativas y endémicas de las Islas.*

Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Especial para Galápagos.

En el Art. 83 del Reglamento de esta ley se establece las siguientes atribuciones de la ABG:
n) Aprobar el programa para la erradicación de especies exóticas vegetales y animales en zonas urbanas y rurales

Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos-RCTEI

En el RCTEI reformado en el Art. 3 se estipula: Reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales Exóticas hacia o entre las islas de Galápagos.

Decreto Ejecutivo N° 1319

En el Decreto Ejecutivo N° 1319, en su Art. 4. Atribuciones del Directorio, se establece las siguientes atribuciones:

14. *Aprobar el programa para la erradicación de especies exóticas vegetales y animales en zonas urbanas y rurales.*

Alineación de Plan de Manejo de Especies Invasoras

Para la actividad de erradicación se encuentran alineadas al Plan de Manejo de Especies Invasoras para Galápagos 2019-2029 en las siguientes estrategias y componentes:

Tabla 2 Estrategias y componentes

Estrategia	Componente
• Estrategia de Manejo de Especies Invasoras	✓ Componente: Manejo Integral ✓ Componente: Innovación Diseño e implementación de proyectos de erradicación.

Sección 4. Situaciones

El programa de erradicación es el enfoque general para la ejecución de todos los proyectos que debe realizarse para la eliminación de cualquier especie exótica o

introducida en Galápagos. Para cualquier acción de erradicación se debe analizar los siguientes escenarios:

1. La introducción de las especies exóticas puede ocurrir de manera intencional, accidental o por medios naturales.
2. Las especies exóticas pueden llegar a ser muy invasoras, afectando a la salud animal, vegetal, humana y a la biodiversidad.
3. Las especies exóticas pueden ocasionar pérdidas económicas, estas no reconocen fronteras o límite políticos que impidan su entrada y dispersión.
4. Los efectos de las especies exóticas son la competencia directa, depredación, transmisión de enfermedades, desplazamiento o modificación del hábitat esto incluye en degradación de la integridad de los ecosistemas terrestres y acuáticos.
5. Existe una sinergia entre cambio climático y las especies exóticas o introducidas.
6. Las acciones de erradicación deben ser realizada en todo el entorno se incluye áreas urbanas, rurales y zonas protegidas.
7. Considerando de las especies introducidas deben adaptarse al cambio climático, las estrategias para su erradicación deben ser dinámicas y periódicas.
8. Contar con la mayor información científica de las especies exóticas para la tomada de decisiones y enforcarse en las estrategias de erradicación. En el caso de no contar con la información considerar el principio precautelatorio.
9. Contar con el recurso financiero, al igual un sistema de comunicación fluida para con la comunidad.

Sección 5. Requisitos de erradicación

De acuerdo a los siguientes enunciados se puede implementar las acciones de erradicación en un lugar determinado de las zonas urbanas y rurales:

1. Los individuos de las especies exóticas se encuentran en densidades muy bajas por lo tanto existe la facilidad de ser eliminados.
2. La probabilidad de reinvasión es muy baja o nula.
3. La estrategia de control debe estar enfocada a la eliminación de los individuos reproductivos.
4. Análisis de costo – beneficio para poder implementar la erradicación
5. Los beneficios ambientales y de recuperación deben superar a los costos de erradicación.
6. Existe factibilidad de realizar la erradicación en todas las áreas terminadas incluyendo áreas protegidas.
7. Debe garantizar que existe consenso entre varios involucrados institucionales, organismos de cooperación, incluyendo la comunidad; los plazos de la erradicación son adecuados, al igual cuenta con los recursos e insumos requeridos durante las acciones de erradicación.

8. La tasa de remoción de los individuos deberá superar a la tasa de crecimiento de la población.
9. Se debe conocer el detalle de las fuentes, capacidad de dispersión, así como las vías o fuentes.

Sección 6. Estrategias de erradicación

De acuerdo al análisis técnico se podrán utilizar las estrategias señaladas en la Tabla N°3, las cuales pueden ser aplicadas dentro los proyectos de erradicación de especies exóticas o introducidas para Galápagos.

Tabla 3 Estrategias para erradicación

CONTROL FÍSICO O MECÁNICO	
Control físico o mecánico de vegetales	Arranque manual o con máquinas, desbroce (eliminación de partes aéreas) y tala (corte definitivo) además el destocoado.
	En plantas acuáticas se realiza con cosechadoras, trituradores y desbrozadoras, aspiradores que se instalan en las embarcaciones.
	Acolchado o mulching, impide la germinación de semillas o rebrote de plantas por la privación de la luz.
	Fuego Controlado para material leñoso.
Control físico o mecánico de vertebrados terrestres	Arma de fuego método aplicado para ciertos tipos de especies
	Trampeo con cajas o jaulas, trampas de embudo, cebos, lazos, redes, pocillos, entre otros.
Control físico o mecánico de vertebrados acuáticos	Pesca eléctrica para aturdir al animal acuático mediante descarga eléctrica.
	Trampeo mediante redes de diferente tipo y nasas o garlitos
Control físico o mecánico de invertebrados	Trampeo con la utilización cebos alimenticios, luz, coloración de materiales, entre otros.
CONTROL QUIMICO	
Control químico de vegetales	Fitocidas de acuerdo a sus categorías: • Momento de aplicación • Lugar de aplicación • Selectividad • Traslocación por la planta • Mecanismos de acción • Comportamiento en el suelo • Movilidad en el suelo

Control químico de invertebrados	Biocidas como: - Reguladores de crecimiento, por ejemplo: miméticos e inhibidores de la hormona juvenil. - Inhibidores de crecimiento, por ejemplo: síntesis de la quita y ecdysoides.	
Control químico de vertebrados	Venenos por ejemplo los rodenticidas	
CONTROL BIOLOGICO		
Control de Biológico Tradicional	Herbívoros: utilización de animales domésticos como cabras.	
	Depredadores vertebrados (raramente han sido éxitos)	
	Depredadores invertebrados específicos y deben tener un Análisis de Riesgos	
	Parasitoides, es un parásito de otros invertebrados que habitualmente produce la muerte del huésped, un ejemplo son los himenópteros	
	Parásitos, debilitan al huésped hasta que pierde sus defensas y llega a su muerte	
	Agentes productores de toxinas, son lo que producen sustancias letales a los insectos por ejemplo <i>Bacillus thuringensis</i> .	
	Hipovirulencia, es la utilización de un hipovirus para atenuar la patogenicidad de un parásito	
Control Biológico modernos	Esterilización	Técnica Insecto Estéril (TIE) por radiación gamma, quimioesterilizantes y rayos X
		Quirúrgicas: vasectomía o ligaduras o castración
		TNR (Trap, neuter and reléase) Trampeo, esterilización y suelta, empleada para reducir la natalidad en grupos de gatos callejeros.
		Anticonceptivos para esterilizar permanente o forma temporal
		Inmunoanticoncepción es la vacunación para evitar la concepción
	Producción de organismos resistentes	Selección de genotipos resistentes
		Injerto con la utilización de variedades resistentes
		Hibridación con la utilización de especies resistentes a dicha enfermedad.
		Ingeniería genética

Nota: Resumen de la información de las publicaciones de los Parques Nacionales del Ministerio para la transición Ecológica y el reto demográfico de España, 2023.

A parte de estas estrategias se considerará las nuevas de erradicación que se puede utilizar y que cumplan con la eliminación de las especies exóticas o introducidas.

Sección 7. Proceso de aprobación de un proyecto de erradicación

Existen dos tipos usuarios que tienen la necesidad de solicitar la aprobación e implementación de proyectos de erradicación. En las tablas 4 y 5 se detalla el proceso de aprobación.

Tabla 4 Procedimiento para autorización de proyecto elaborado por usuario interno (necesidad institucional)

Actividad	Rol	Descripción	Documento y/o Registro
Elaboración del proyecto de erradicación	Responsable del Área	Elaboración del documento técnico con toda la información del proyecto con los técnicos del área	Documento
Socialización del proyecto de erradicación	Responsable del Área	Se realiza la socialización a técnicas de los procesos agregadores de valor y las áreas de apoyo	Documento
Elaboración de informe técnico del proyecto	Responsable del Área	Elaboración de un informe técnico de viabilidad técnica y de socialización	Documento
Entrega del informe y Proyecto Institucional de erradicación.	Director/a	Se entrega el memorando con el proyecto de erradicación al / a la Director/a Ejecutivo/a	Documento
Revisión del Proyecto	Director/a Ejecutivo/a	Se realiza la revisión y análisis de viabilidad o no del proyecto; de considerarse podrá convocar a consultar otros expertos.	Memorando
Análisis técnico de viabilidad	Director/a Ejecutivo/a	Se reasigna el memorando de acuerdo al análisis: 1. Disposición de criterio jurídico, ó 2. Ajustar técnicamente el proyecto al Área Técnica.	Hoja de Ruta
Emite y entrega informe de jurídico	Subdirector/a Jurídica	Se elabora el informe con el criterio jurídico de viabilidad, si es favorable se elabora el borrador de resolución	Informe
Emisión de Resolución	Director/a Ejecutivo/a	Emisión de Resolución favorable o no de la ejecución del proyecto de erradicación	Resolución

Tabla 5 Proceso de aprobación de un proyecto Usuario externo (instituciones u organismos externos)

Actividad	Rol	Descripción	Documento y/o Registro
Entrega del Proyecto de erradicación.	Director/a de ONGs o institución pública	Se entrega el oficio con el proyecto de erradicación al / a la Director/a Ejecutivo/a	Documento
Disposición de revisión del Proyecto	Director/a Ejecutivo/a	Disposición de revisión del Proyecto y criterio técnico al área Técnica	Hoja de Ruta
Revisión del Proyecto y emisión de criterio Técnico	Responsable del Área	Se entrega informe de la revisión del Proyecto y emisión de criterio Técnico al Director/a Ejecutivo/a	Informe técnico
Análisis técnico de viabilidad jurídica	Director/a Ejecutivo/a	Se reasigna el oficio de acuerdo al análisis: 1. Disposición de criterio jurídico, ó 2. Ajustar técnicamente el proyecto	Hoja de Ruta
Emite y entrega informe de jurídico	Subdirector/a Jurídica	Se elabora el informe con el criterio jurídico de viabilidad, si es favorable se elabora el borrador de resolución	Informe
Emisión de Resolución	Director/a Ejecutivo/a	Emisión de Resolución favorable o no de la ejecución del proyecto de erradicación	Resolución

Sección 8: Estructura básica de proyectos de Erradicación

Todo proyecto deberá ser presentado y su estructura básica debe tener al menos lo que se detalle en la tabla 6.

Tabla 6 Estructura de los proyectos de erradicación.

NOMBRE DEL PROYECTO:	lo más claro y concreto posible (incluir el lugar, zona o isla)
RESUMEN	No más de 300 palabras.
DOCUMENTO TÉCNICO DEL PROYECTO	Antecedentes Objetivos generales y específicos Información general de la especie exótica: Origen, evolución y situación actual del problema Diagnóstico del lugar o especie afectada: ubicación del área afectada incluir superficie y mapas.

	Cálculo aproximado las afectaciones Situación potencial del riesgo de la presencia de las especies Justificación Detallar cuáles son las ventajas de la alternativa de erradicación Resultados esperados, indicadores y metas. Supuestos e incertidumbres Aspectos Ambientales y Sociales Marco Legal Metodología: Describir las actividades principales, técnicas, recursos responsables, etc. Incluir datos de éxitos en otros lugares del mundo (si procede) incluir pruebas de eficacia o ensayos en el caso que se una nueva estrategia. Planes o protocolos de monitoreo y Evaluación post erradicación. Cronograma de actividades (etapas) Evaluación Ambiental actividades generadoras de impacto, además medidas de mitigación de los impactos ambientales Salvaguardas Presupuesto Bibliografía
Anexos	Incluir planes de manejo en el caso de tener Todos los documentos que sean necesario dentro de este proceso

Sección 9. Bibliografía

Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos ABG. 2020. Resolución de Directorio de la ABG. No. D-ABG-O50-11-2020.

Ministerio para la transición Ecológica y el reto Demográfico, 2023. Parques Nacionales. Capítulo 7. Medidas de control y erradicación de especies. España. https://www.miteco.gob.es/es/parques-nacionales-oapn/publicaciones/edit_libro_04_07_tcm30-100260.pdf

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. 2012. Programa para la atención y manejo de Especies Exóticas Invasora y ferales en Áreas Naturales Protegidas de competencia federal. Margarita García Martínez y Fernando R. Gavito Pérez (Eds.)(1ra Ed.) México. <https://simec.conanp.gob.mx/Publicaciones2020/Publicaciones%20CONANP/Parte%202/Estrategias%20Planes%20y%20Programas/2012%20Programa%20Especies%20Invasoras.pdf>.

Sistema de Información de Biodiversidad de la Administración de Parques Nacionales, 2007. Lineamientos Estratégicos para el Manejo de Especies Exóticas en la APN. Argentina. https://sib.gob.ar/archivos/version_final_Lineamientos.pdf.



Firmado electrónicamente por:
**VIVIANA MARGARITA
DUQUE SUAREZ**

RESOLUCIÓN No. 010-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2023

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece: “(...) las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)”;
- Que,** el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Máxima autoridad. - Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. (...)”;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre el Plan Anual de Contratación, señala: “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”;
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad

presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015 en su artículo 21 determina: *“Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general.”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2021-0001, de 26 de mayo de 2021, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombró al señor Fernando Marcelo Alvear Calderón como Director General de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** el 13 de enero de 2023, mediante RESOLUCIÓN No. 002-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2023, el Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, resuelve: *“APROBAR EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC 2023)” en el que señala entre otros: “Artículo 1.- APROBAR el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2023 de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme consta en el memorando No. DIGERCIC-CGAF.DA-2023-0037-M de 12 de enero de 2023 y sus anexos que forman parte integrante de la presente Resolución; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, en concordancia con el artículo 43 de su Reglamento General de aplicación”;*
- Que,** el 17 de febrero de 2023, mediante RESOLUCIÓN No. 003-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2023 el Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación resuelve: *“Artículo 1.- APROBAR la Primera Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC 2023) para el ejercicio económico fiscal 2023, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme consta en el memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DA-2023-0386-M de 15 de febrero de 2023, así como también en el Informe Técnico Primera Reforma al Plan Anual de Contrataciones 2023 suscrito por la Directora Administrativa, en donde se justifican las circunstancias técnicas y económicas que motivan la reforma”;*
- Que,** el 03 de marzo de 2023, mediante RESOLUCIÓN No. 006-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2023 el Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación resuelve: *“Artículo 1.- APROBAR la Segunda Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC 2023) para el ejercicio económico fiscal 2023, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme consta en el memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DA-2023-0502-M de 03 de marzo de 2023, así como también en el Informe Técnico Segunda Reforma al Plan Anual de Contrataciones 2023 suscrito por la Directora Administrativa, en donde se justifican las circunstancias técnicas y económicas que motivan la reforma”;*

- Que,** el 09 de marzo de 2023, mediante RESOLUCIÓN No. 008-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2023 el Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación resuelve: *“Artículo 1.- APROBAR la Tercera Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC 2023) para el ejercicio económico fiscal 2023, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme consta en el memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DA-2023-0582-M, de 09 de marzo de 2023, así como también en el Informe Técnico Tercera Reforma al Plan Anual de Contrataciones 2023, suscrito por la Directora Administrativa, en donde se justifican las circunstancias técnicas y económicas que motivan la reforma”;*
- Que,** el 09 de marzo de 2023, la Abg. Diana Gabriela Martínez Orozco, Directora Administrativa emite el “INFORME TÉCNICO CUARTA REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2023” en el que señala: *“(…) La presente reforma se basa en el siguiente requerimiento: Memorando Nro. DIGERCIC-DCS-2023-0097-M, de 15 de marzo de 2023, de la Dirección de Comunicación Social. (...)”;*
- Que,** el 15 de marzo de 2023, mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DA-2023-0645-M, la Abg. Diana Gabriela Martínez Orozco, Directora Administrativa, solicita al Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, *“(…)En tal sentido, se recomienda a usted señor Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, autorice y disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración de la resolución correspondiente a la Cuarta Reforma al PAC 2023, para lo cual se adjunta al presente la documentación de respaldo correspondiente.”;*
- Que,** el 15 de marzo de 2023, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DA-2023-0645-M, el Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación solicita a la Abg. Romina Guadalupe Espinel Acosta, Coordinadora General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“Proceder de acuerdo a la normativa legal vigente y en estricto cumplimiento a la misma.”;*

En uso de sus atribuciones y con base en lo determinado en el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Dirección General.

RESUELVE:

APROBAR LA CUARTA REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES

(PAC 2023)

Artículo 1.- APROBAR la Cuarta Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC 2023) para el ejercicio económico fiscal 2023, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme consta en el memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DA-2023-0645-M, de 15 de marzo de 2023, así como también en el Informe Técnico Cuarta Reforma al Plan Anual de Contrataciones 2023, suscrito por la Directora Administrativa, en donde se justifican las circunstancias técnicas y económicas que motivan la reforma.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Administrativa realizar la publicación inmediata de la Cuarta Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC 2023), en el portal de compras públicas, www.compraspublicas.gob.ec, correspondiente a la Dirección General de Registro Civil,

Identificación y Cedulación, para el ejercicio económico fiscal 2023, de acuerdo a los lineamientos y formatos publicados por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social proceda con la publicación inmediata de la Cuarta Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC 2023), en la página web institucional de la DIGERCIC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la LOSNCP.

Artículo 4.- DISPONER a las diferentes unidades administrativas de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la cabal ejecución del Plan Anual de Contrataciones (PAC 2023) aprobado mediante la presente Resolución.

Artículo 5.- DISPONER el seguimiento de la ejecución de esta Resolución a la Dirección Administrativa y a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la misma que entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 6.- NOTIFICAR por intermedio de la Unidad de Gestión de Secretaría, a las áreas administrativas previstas en los artículos que anteceden en este instrumento.

Dado y firmado en Quito, D.M., el 16 de marzo de 2023.



Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-01508**

Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante el ingreso de documentación física a la Superintendencia de Bancos, la doctora Martha Lucia Dávila Gualotuña, con cédula de ciudadanía No.1707409122, solicita la calificación como auditora interna para las entidades del Sistema de Seguridad Social al control de la Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a este organismo de control es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

QUE el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para las personas que conforman los consejos de vigilancia de las entidades financieras públicas y privadas;

QUE el artículo 4 del capítulo II "Norma de control para la selección calificación y funciones de los auditores internos de las entidades del sistema de Seguridad Social, del título VIII "Del control Interno", del libro II "Normas de control para las entidades del Sistema del Seguridad Social", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE el inciso quinto del artículo 5 del capítulo II antes citado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE la doctora Martha Lucia Dávila Gualotuña, con cédula de ciudadanía No.1707409122 reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticio (RDC);

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2023-0851-M de 18 de julio del 2023, se ha emitido informe legal favorable para la calificación solicitada; y,

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2023-0007 de 05 de enero de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la doctora Martha Lucia Dávila Gualotuña, con cédula de ciudadanía No.1707409122, como auditora interna en las entidades del sistema de seguridad social sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA la presente resolución tendrá vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión.

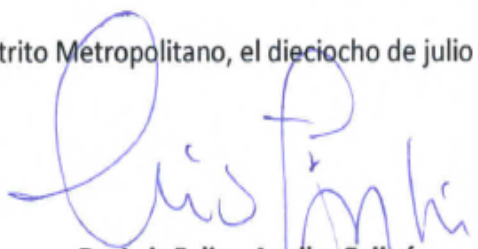
ARTÍCULO 3.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICACION se notificará la presente resolución al correo mdavila1707@hotmail.com señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de julio del dos mil veintitrés.


Lda. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de julio dos mil veintitrés.


Dr. Luis Felipe Aguilar Feijó
SECRETARIO GENERAL





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.